



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JOSÉ JULIAN SOTO DÍAZ  
Radicado: 50150-4089-001-2021-00095-00  
Auto: 389 22

Castilla la Nueva, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído del 30 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.120.361.993, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto 179-22 de fecha 31/03/2022, se designó curador Ad-Litem, del demandado JOSÉ JULIÁN SOTO DIAZ, a la profesional del derecho ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO, la cual fue notificada de la designación mediante correo electrónico en fecha 27/04/2022 y posesionado a través del mismo medio en fecha 07/06/2022, remitiéndole copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago.

2.3 La curadora ad-litem, ha contestado la demanda, proponiendo la llamada "excepción genérica", la cual no está debidamente formulada.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ JULIÁN SOTO DÍAZ**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 30 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$847.906°°) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**J u e z**

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d79f63543a3fc4dafa0a6646acba811896c9301a78efcaec8402345c48016**

Documento generado en 10/06/2022 07:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**